



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCION GERENCIAL N°

000488

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

22 MAYO 2024

VISTO:

El **Expediente N° 803-2024** de fecha 29/01/2024 presentado por el administrado **LAVERIANO ARIAS TOMAS FRANCISCO** identificado con DNI N° 10419778 y con domicilio fiscal en la **Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Av. Huarohiri Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (62 años); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha **29/01/2024** y **Expediente N° 803-2024**, el contribuyente **LAVERIANO ARIAS TOMAS FRANCISCO** (código N° 9238) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Av. Huarohiri Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (62 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1) Formato con carácter de Declaración Jurada**, firmada por el solicitante **LAVERIANO ARIAS TOMAS FRANCISCO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10419778** que registra como su fecha de nacimiento el 9/22/1961, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 62 años, **3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista** acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio de Av. Huarohiri Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita **4) Copia de la Licencia de Funcionamiento N° 07563-2013** con fecha de emisión del 05/09/2013 a nombre de la Empresa de Transportes Cesar Tomas S.R.L. para el giro de Oficina Administrativa y un área de 4.25 m² y **5) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima**, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 01/14/2024, que certifica que aparece inscrito a nombre de **LAVERIANO ARIAS TOMAS FRANCISCO** solo la Partida Registral P02237739.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: **a) Persona Adulta Mayor:** Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y **b) Persona no pensionista:** Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **LAVERIANO ARIAS TOMAS FRANCISCO (código N° 9238)** como único propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Av. Huarohiri Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita (código de predio N° 9590), uso casa habitación - código de uso N° 12656 y uso de comercio o servicio menor - código de uso N° 1000009588.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2024 a nombre de **LAVERIANO ARIAS TOMAS FRANCISCO** y de su cónyuge **ANCO CONDOR DE LAVERIANO OLINDA** el predio ubicado en Mz. E8 Lote 5 Urbanización Los Cedro, Distrito Santa Anita, Partida Registral P02237739.

Que del requerimiento de Inspección Ocular solicitado a la Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones¹, se emitió el informe técnico N° 040-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-DECD de fecha 08/05/2024, a través del cual el Técnico Fiscalizador informa que en la primera visita del día 06/05/2024 no se realizó la inspección ocular dado que el hijo del administrado le indicó que el titular del predio se encontraba de viaje, generando así el Acta de Inspección No Realizada N° 001357-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA, por ello se procedió a reprogramar una segunda visita en fecha 08/05/2024, en la segunda visita no se pudo realizar la inspección ocular dado que en el predio le comunicaron que el administrado se encontraba de viaje, negando así la inspección ocular, por lo cual se generó el Acta de Inspección No Realizada N° 001358-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA.

Que, de lo expuesto, y en virtud del Artículo 59º - **Determinación de la Obligación Tributaria** - del T.U.O. del Código Tributario², señala que La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo; y del Artículo 62º del mismo Código - **Facultad de Fiscalización de la administración tributaria** - señala que en el ejercicio de la función fiscalizadora, la Administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, en ese sentido, y al no haberse podido realizar la inspección ocular en las dos (02) visitas realizadas al predio ubicado en la Av. Huarohiri Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita, no se ha podido realizar la correcta determinación de la Base imponible del impuesto predial, así como constatar si el predio materia de autos se encuentra constituido únicamente por una unidad de vivienda, si el contribuyente **LAVERIANO ARIAS TOMAS FRANCISCO** realiza vivencia en el predio materia de autos y si el predio únicamente está destinado al uso de casa habitación o también se desarrollan actividades productivas, comerciales y/o profesionales, en ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Av. Huarohiri Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 568-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (62 años) respecto del predio ubicado en Av. Huarohiri Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita, al no haberse podido realizar la inspección ocular acorde al Artículo 59º y 62º del T.U.O. del Código Tributario.

Estando al Informe N° 568-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

¹ De acorde al Artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario - "Facultad de fiscalización de la administración Tributaria".

² Aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

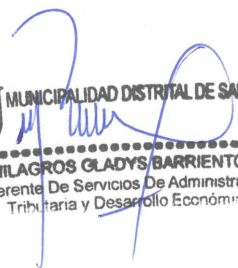
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Av. Huarohiri Mz.E8 Lt.05 Urb. Los Cedros, Distrito Santa Anita (código de predio N° 9590), uso casa habitación - código de uso N° 12656 y uso de comercio o servicio menor - código de uso N° 10000009588.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico